



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

5505 JUL 23

Piura, 25 JUL 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 27802 de fecha 04 de julio de 2014, Carta N° 258-2021/GRP-490000 de fecha 30 de marzo de 2021, Proveído N° 156-2022-GRSFLPRyE/VNV de fecha 05 de julio de 2022, Informe N° 032-2022-GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de julio de 2022, Informe Técnico Legal N° 351-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV de fecha 18 de julio de 2022 e Informe N° 347-2022/GRP-490100 de fecha 22 de julio de 2022, respecto a la administrada Audila Delgado Vásquez sobre adjudicación de un predio al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 08), Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura;

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

2022 JUL 23

Piura, 25 JUL 2022

Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *“A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 27802 de fecha 04 de julio de 2014, se ingresó un escrito s/n mediante el cual, Audila Delgado Vásquez, en adelante la administrada, solicitó ante esta Gerencia Regional la adjudicación de un predio con un área de 110.27 m², ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Carta N° 258-2021/GRP-490000 de fecha 30 de marzo de 2021, notificada válidamente el 21 de abril de 2021 se hace llegar a la administrada las observaciones formuladas a su expediente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 156-2022-GRSFLPRyE/VNV de fecha 05 de julio de 2022, el coordinador del área de Eriazos solicitó a Trámite Documentario de esta Gerencia Regional verificar la existencia de levantamiento de observaciones; siendo que mediante Informe N° 032-2022-GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de julio de 2022, Trámite Documentario, señaló lo siguiente: *“Que realizada la búsqueda del Proveído N° 156-2022-GRSFLPRyE/VNV por nombre de la administrada en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, se tiene como resultado que no obra presentación de levantamiento de observaciones después de la fecha de referencia para la búsqueda de escritos posteriores a la misma en la que se ha notificado al administrado”;*

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 351-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el área de Eriazos e Informe N° 347-2022/GRP-490100 de fecha 22 de julio de 2022, se determinó que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su expediente N° 27802-2014; por lo que, encontrándose el referido expediente administrativo paralizado por más de 30 días, debe declararse en abandono, dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 227-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 JUL 2022

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada Audila Delgado Vásquez, mediante Hoja de Registro y Control N° 27802-2014 sobre la adjudicación de un predio con un área de 110.21 m², ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, conforme a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio sito en el Asentamiento Humano Tacalá, Mz. G3 Lote 30, I Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional